Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

OFICINA JUDICIAL

Trelew, 26 de agosto del 2014.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "Bloque Diputados Modelo Chubut s/denuncia Alpesca" (Carpeta n°5220- Legajo Fiscal n°8133), y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr Benesperi, en representación de los imputados Martín Buzzi, Gabriela Dufour, Gustavo Simón, Víctor Diego Hernández, Enzo Omar Romero Belastin y Claudia Mundet, ha interpuesto una excepción por falta de jurisdicción y competencia en razón de lo estipulado por los arts.367 y 54 inc.1° del C.P.P.

Los fundamentos en extenso de dicha petición se encuentran desarrollados en el escrito glosado a fs.24/27 de los presentes autos. Sintéticamente, la Defensa sostiene que la resolución dictada por las juezas González y Asaro en fecha 16 de abril del corriente, por la cual se confirmara el decisorio del suscripto de fecha 18 de marzo, fue objeto de impugnación extraordinaria y se encuentra actualmente en instancia de ser tratada y resuelta por la Sala Penal del S.T.J.Ch. En consecuencia, hasta tanto la cuestión quede resuelta, entiende dicha parte que ninguno de los jueces penales de la circunscripción de Trelew tiene jurisdicción ni competencia para actuar. Finaliza requiriendo la suspensión de la audiencia de apertura de investigación penal preparatoria que fuera oportunamente fijada respecto de los imputados Gustavo Simon, Claudia Mundet, Víctor Diego Hernández, Enzo Omar Romero Belastin, Ernesto Siguero, Carlos Tomás Eliceche y Pedro Arturo Zudaire.

Por su parte, el Dr Fabián Gabalachis, en representación de los imputados Ernesto Siguero, Carlos Eliceche y Pedro Arturo Zudaire, refiere acerca de la conveniencia de que se suspenda la audiencia de apertura de investigación hasta tanto resuelva el S.T.J.Ch. Hace mención a que la Fiscalía ha escogido la figura de la coautoría para todos los imputados en el presente proceso, siendo necesario a los fines de una mejor defensa, que se espere la resolución de la situación procesal del coautor principal (el Sr Gobernador).

Finalmente la Fiscalía disiente con el planteo de los defensores. Sostiene que el juez ha perdido jurisdicción en forma parcial y sólo en lo que respecta a la situación de los funcionarios respecto de los cuales se interpuso recurso extraordinario. Es decir que el efecto suspensivo de dicho recurso abarca solamente a los funcionarios aforados. En cuanto a la postulación del Dr Gabalachis, expresa que nada impide investigar a los imputados no aforados. Menciona el caso del Sr Mateo Suárez, tramitado en la ciudad de Puerto Madryn, quien fuera imputado por la comisión de un ilícito penal, pero en razón de sus fueros gremiales no avanzó el proceso penal a su respecto, mientras que otros imputados en la misma causa fueron juzgados y condenados.

Después de esta apretada síntesis de las posiciones de las partes, corresponde ingresar al análisis y resolución del caso.

En la audiencia llevada a cabo en fecha 13 de marzo del corriente año se debatió una excepción de falta de acción por violación de fueros, en los términos del art.54 inc.2° del Código de rito, que interpuso la defensa técnica de los imputados Martín Buzzi y Gabriela Dufour. La defensa sostuvo en dicha oportunidad que respecto del Gobernador y los Ministros, no es posible instalar una causa penal por un delito funcional sin que, previamente, se haya instado el juicio político y logrado la destitución del funcionario.

El suscripto resolvió en fecha 18 de marzo: "1) Rechazar la excepción de falta de acción (art.54 inc.2° del C.P.P) por violación de fueros, interpuesta por el Sr Gobernador Martín Buzzi y la Sra Ministro Gabriela Dufour, respecto de la resolución fiscal de apertura de investigación. 2) Disponer la realización de la audiencia prevista en el art.274 del C.P.P, citando a tal efecto en los términos del art.216 del rito a las personas imputadas por el M.P.Fiscal que no detentan inmunidades constitucionales. 3) Notificar al Sr Gobernador Martín Buzzi y a la Sra Ministro Gabriela Dufour, a los fines de permitirles su concurrencia voluntaria a dicha audiencia, con el propósito de que ejerzan su derecho de defensa (arts.81 y 82 del C.P.P) y planteen las objeciones a la apertura fiscal de investigación detalladas en su presentación de fecha 5/2/14; haciendo expresa mención que su incomparendo no acarreará medida de coerción personal alguna en atención a la inmunidad constitucional de arresto que detentan."

El decisorio de marras fue confirmado por dos jueces penales y posteriormente la defensa técnica de los funcionarios aforados interpuso un recurso extraordinario contra la resolución del tribunal colegiado, que se encuentra pendiente de resolución.

Ahora bien, los que no se encuentran firmes del resolutorio de fecha 18 de marzo, son los puntos 1° y 3° explicitados anteriormente. Pero la impugnación extraordinaria deducida no abarca la situación procesal de los funcionarios no aforados, quienes no sufren agravio alguno puesto que en la resolución referida se trató exclusivamente la cuestión de las inmunidades constitucionales. Ello surge claramente del propio escrito por el cual la Defensa interpone el recurso extraordinario local ante la Sala Penal del S.T.J.Ch, en el que consignan que actúan "por la representación asumida de Martín Buzzi, Gobernador de la Provincia del Chubut, y Gabriela Dufour, Ministro de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos". Si la Defensa entendía que la excepción de falta de acción deducida comprendía también la situación procesal de los funcionarios no aforados, debió recurrir también en representación de los mismos (lo que no hizo) indicando los agravios respectivos.

De lo expuesto, se concluye que no existe obstáculo constitucional ni procesal alguno que impida realizar la audiencia del art.274 del rito respecto de los imputados que no detentan fueros constitucionales.

En tal sentido, se ha pronunciado la Sala Penal del S.T.J.Ch en los autos *"D., G. y otros s/ Hábeas Corpus" (Expediente número 23.469, folio 38, año 2014, letra D:* "Se subvierte el orden republicano cuando funcionarios públicos no aforados, pretenden que por extensión se habilite en su beneficio el fuero real o de causa -que protege al cargo y no a la persona- ya que desde 1810 los fueros personales están abrogados en la Argentina".

El art.366 del rito es claro al respecto: "cuando existan coimputados, la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, **a menos que se base en motivos exclusivamente personales".** Esta es precisamente la hipótesis que se presenta en el proceso, en el que el efecto suspensivo de la impugnación (art.367) sólo puede abarcar a las partes que se han sentido agraviadas y que por tal razón han recurrido al entender que se han violentado sus fueros.

En cuanto a lo manifestado por el Dr Gabalachis, respecto a la conveniencia -por razones de economía procesal y a los fines de que todos los imputados puedan ejercer una mejor defensa-, de no realizar la audiencia del art.274 con las personas no aforadas mientras se encuentre pendiente de resolución la impugnación deducida ante el S.T.J.Ch; el propio letrado reconoce que no obstante lo antedicho, no existe obstáculo procesal para que aquella audiencia se lleve a cabo. En consecuencia, no correspondiendo que este magistrado ingrese en el análisis de cuestiones ajenas a la procedencia (en orden a la normativa vigente) del acto, reitero que no existe impedimento legal para el desarrollo del mismo.

Por todo lo expuesto, y en atención a la normativa procesal citada,

RESUELVO:

1) Rechazar la excepción de falta de jurisdicción y competencia (art.54 inc.1° del C.P.P), interpuesta por la Defensa Pública.

2) Encomendar a la Oficina Judicial la fijación de la audiencia prevista en el art.274 del C.P.P, respecto de las personas imputadas por el M.P.Fiscal que no detentan inmunidades constitucionales.

3) Notifíquese.

FABIO A. MONTI
JUEZ

OFICINA JUDICIAL RECIBIDO 26 AGO 2014 hs. 11:20 MESA DE ENTRADAS

REGISTRADA BAJO N° 2650/2014

ANA ELISA LLOYD
OFICIAL SUPERIOR
... DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
... JUDICIAL TRELEW